



El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Caveró Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 99° Y 101° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA HACER A LOS GOBERNADORES
REGIONALES PASIBLES DE INTERPELACIÓN Y ACUSACIÓN
CONSTITUCIONAL**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto facultar al Congreso de la República para que interpele a gobernadores regionales y permitir que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales los pueda acusar ante el Congreso de la República.

Artículo 2°.- Modificación constitucional

Modifícanse los artículos 99° y 101° de la Constitución Política del Estado, los cuales tienen la siguiente redacción:

“Artículo 99. Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Corresponde, asimismo, a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso a los Gobernadores Regionales por infracción a la Constitución.”

“Artículo 101.-

...

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando los llama para interpelarlos, para lo cual se sigue el procedimiento establecido en el artículo 132, en todo cuanto sea aplicable.”



Artículo 3º.- Procedimiento

El Congreso de la República, a través de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la Comisión Permanente y el Pleno, en las acusaciones a los Gobernadores Regionales, aplicará el procedimiento previsto en la Constitución y en el Reglamento del Congreso para los demás funcionarios del Estado contra los cuales procede la acusación constitucional.

Lima, 10 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:

TUDELA GUTIERREZ Adriana

Josefina FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/03/2023 10:31:16-0500



Firmado digitalmente por:

CAVERO ALVA Alejandro

Enrique FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/03/2023 12:17:38-0500



Firmado digitalmente por:

TUDELA GUTIERREZ Adriana

Josefina FAU 20181749126 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 14/03/2023 10:30:53-0500



Firmado digitalmente por:

CHIRINOS VENEGAS Patricia

Rosa FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/03/2023 18:38:25-0500



Firmado digitalmente por:

BAZAN CALDERON Diego

Alonso Fernando FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/03/2023 15:35:55-0500



Firmado digitalmente por:

YARROW LUMBRERAS Norma

Martina FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/03/2023 13:44:10-0500

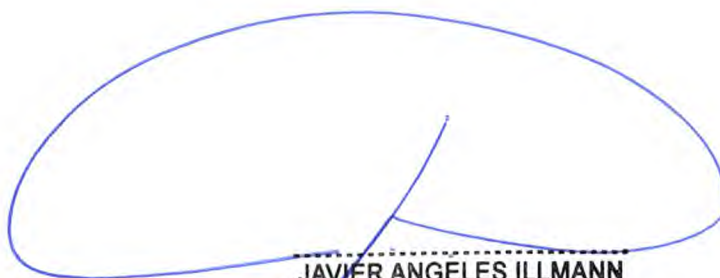


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4520/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa de reforma constitucional tiene como principal objetivo promover la adecuada fiscalización y acciones de control por parte del Poder Legislativo en torno a la función pública llevada a cabo por los gobernadores regionales, en un eventual perjuicio del bienestar nacional. Esto, con el fin de propiciar el mecanismo de la interpelación y la acusación constitucional a los gobernadores regionales, la cual podría resultar en la suspensión y/o inhabilitación permanente de la función pública para aquellos funcionarios que incurran en actos ilícitos en detrimento del país.

I. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú, en su artículo 99°, define la lista de los altos funcionarios del Estado que son pasibles de ser acusados por el Congreso de la República por vulneraciones a la propia Constitución y por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas. Así, el texto constitucional sostiene que corresponde "a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas".

Los gobernadores regionales, no obstante, no están comprendidos en la lista taxativa de funcionarios incluidos en el artículo 99° de la Constitución Política a ser pasibles de una acusación constitucional, a pesar que el cargo que ostentan, sin duda, es el de un alto funcionario del Estado. En este sentido, se propone modificar el artículo 99° para incluir a los gobernadores regionales en la lista taxativa, con el fin de promover un adecuado balance de poderes y una apropiada fiscalización y control político a las acciones ejecutivas en los gobiernos regionales por parte del Congreso de la República. Esta atribución es compatible con las funciones propias del Congreso de la República estipuladas en la Constitución Política, por cuanto el artículo 102° de la Carta Magna sostiene que una de las atribuciones

del Poder Legislativo es “velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores”¹. En este sentido, resulta indispensable que la Constitución Política faculte al Congreso de la República para que éste pueda iniciar acciones de fiscalización y control a los gobiernos regionales —como la interpelación, la cual incluye un pliego interpelatorio— y una eventual acusación constitucional, si es caso lo amerita. Es indispensable fortalecer mecanismos de control que puedan comprender consecuencias tangibles —como la suspensión o inhabilitación de la función pública— para aquellos funcionarios que incurran en actos delictivos que vulneren la Constitución Política en el ejercicio de sus cargos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

a) Fortalecimiento de las acciones de fiscalización y control político

Quizá una de las facultades más cruciales del Congreso de la República sea la de fiscalizar al Poder Ejecutivo y velar por el uso eficiente y transparente de los recursos públicos del Estado. Esto, con el fin de promover procesos libres de corrupción que generen bienestar real para la población. En un sistema democrático de separación de poderes, es fundamental que el Poder Legislativo comprenda la facultad constitucional para poder realizar una adecuada fiscalización y acciones de control político al Poder Ejecutivo y a los gobiernos subnacionales. En este sentido, es vital realizar la presente modificación a la Constitución Política, ya que permitirá que el Congreso de la República pueda citar a los gobernadores regionales y realizar interpelaciones sobre asuntos puntuales que sean relevantes para el bienestar de sus respectivas regiones. Asimismo, la posibilidad de iniciar procesos de acusación constitucional por violaciones a la Constitución Política podrá promover la suspensión o inhabilitación de la función pública de altos funcionarios —entre ellos los gobernadores regionales— que no sean idóneos para ostentar tales cargos públicos.

En la actualidad, el texto constitucional ya contempla que el Congreso de la República pueda invitar a los gobernadores regionales a concurrir al Congreso cuando se estime conveniente, para que así puedan informar al Poder Legislativo sobre cualquier materia de interés nacional. En el artículo 191° de la Constitución Política se establece que los

¹ Constitución Política del Perú. Disponible en <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

“gobernadores regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”. En este sentido, es claro que la intención del texto constitucional es la de facultar al Poder Legislativo para que pueda citar a los gobernadores regionales para ejercer acciones de control y fiscalización en torno a la labor que realizan en los gobiernos subnacionales. No obstante, es evidente también que esta acción es sumamente limitada y su uso no es muy recurrente en el desenvolvimiento cotidiano del Poder Legislativo, puesto que el Congreso de la República cita a los gobernadores regionales con poca frecuencia. Por ende, resulta importante que la Constitución Política incorpore un procedimiento de interpelación que incluya un pliego interpelatorio específico y puntual a una determinada problemática de interés nacional, con el fin de ejercer una acción de control mucho más real y promover un mecanismo de rendición de cuentas más eficiente. Es importante notar también que, similarmente al procedimiento de interpelación ejercido hacia los ministros de Estado, los gobernadores regionales estarían obligados a concurrir al Congreso de la República para que puedan responder el pliego interpelatorio de los congresistas. No obstante, es importante mencionar también que, en el caso de los gobernadores regionales, no existiría el mecanismo de una eventual posterior censura ya que estos son cargos de elección popular. Si se incluye la censura en la modificación constitucional, se estaría promoviendo un mecanismo de revocatoria legislativa a los gobernadores regionales, lo cual no es el objetivo de la presente iniciativa legislativa.

Con respecto al hecho de que los gobernadores regionales sean pasibles de acusación constitucional por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, es importante destacar que la acusación constitucional —que puede resultar en la suspensión o inhabilitación de la función pública de altos funcionarios— es una acción de control político destinada a promover el buen funcionamiento de las instituciones políticas. En este sentido, la acusación constitucional es un instrumento empleado por el Poder Legislativo para prevenir la vulneración y mal uso del poder político por parte de altos funcionarios. En esta misma línea, el abogado y expresidente del Tribunal Constitucional Víctor García Toma define el mecanismo de acusación constitucional de la siguiente forma:

“De acuerdo al concepto expresado y contenido en la parte inicial del artículo 99 de la Constitución, la acusación constitucional se entiende como un mecanismo procesal

de control político destinado a promover, de un lado, la defensa y eficacia de las normas e instituciones previstas en la Constitución, contra el abuso del poder en que pudiesen incurrir los altos funcionarios públicos; y del otro, la intervención del Órgano Judicial —a través de la Corte Suprema— en la investigación, juzgamiento y eventual penalización de determinadas altas autoridades o ex autoridades estatales, cuando pesen sobre ellas denuncias con razonabilidad jurídica de perpetración de un acto ilícito penal cometido en el desempeño de la función pública.”²

Si bien el espíritu del mecanismo de la acusación constitucional es promover el control eficiente del poder político por parte del Congreso de la República, la lista taxativa de altos funcionarios públicos incluida en el artículo 99° de la Constitución Política excluye a los gobernadores regionales. Esto, a pesar que los gobernadores —especialmente a raíz del proceso de descentralización llevado a cabo en los últimos años— tienen amplias facultades de gestión y cuentan con presupuestos importantes. El siguiente gráfico, por ejemplo, muestra el sostenido incremento del presupuesto público con el que cuentan los gobiernos regionales en el periodo 2007-2020:³



² García Toma, V. (sin fecha). *La acusación constitucional*. Lima: Revista Advocatus, p. 249.

³ Congreso de la República del Perú. (2020). *Proyecto del presupuesto del sector público para el año fiscal*. Disponible en <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/reporte.presupuestal.2020.pdf>

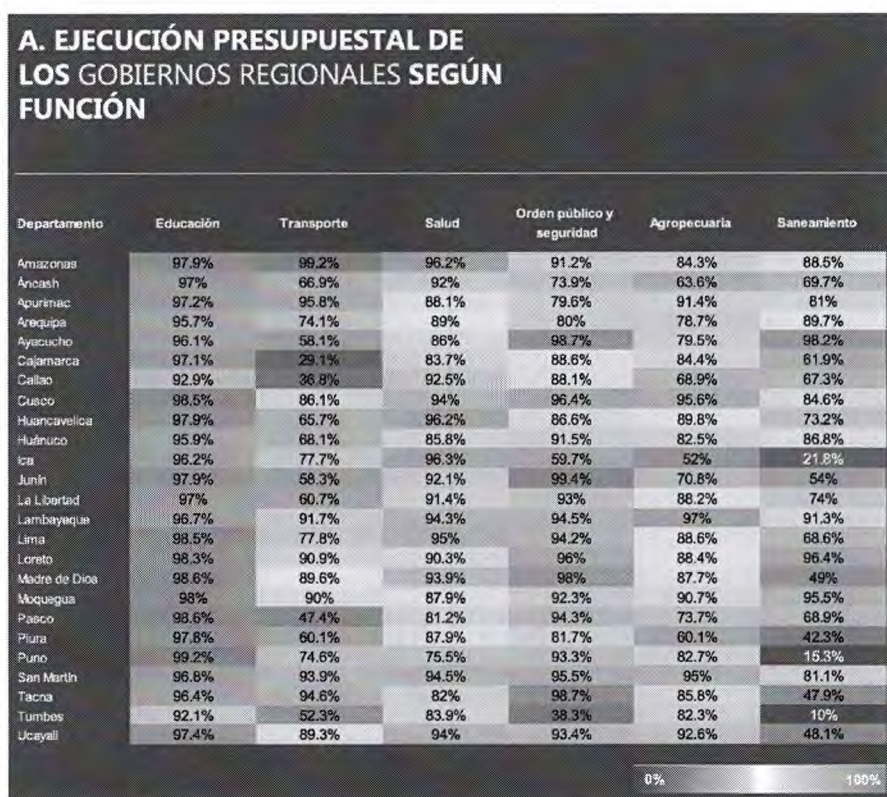
En este sentido, es notable mencionar que, a pesar de la evolución positiva del presupuesto de los gobiernos regionales, no se ha incorporado un mecanismo normativo adecuado de fiscalización por parte del Poder Legislativo. Es fundamental que las acciones de control político promuevan elementos como el buen gobierno y una adecuada rendición de cuentas. Desafortunadamente, a pesar de la existencia real de una mejor fiscalización a los gobiernos regionales, la Constitución Política —propiamente en los artículos 99° y 101°— no faculta al Congreso de la República a acusar constitucionalmente a aquellos gobernadores regionales que incurran en actos ilícitos dentro de la función pública que ejercen, a pesar de que esta peyorativa sí existe para otros altos funcionarios del Estado de igual importancia y trascendencia política. Por este motivo, la presente iniciativa legislativa de reforma constitucional resulta indispensable, con la finalidad de promover una mejora en la transparencia y en las acciones de control por parte del Poder Ejecutivo, para así poder suspender y/o inhabilitar de la función pública a los gobernadores regionales —junto con el resto de altos funcionarios— que no ejerzan con probidad moral e idoneidad los cargos que ostentan.

b) Control de un mejor uso de los recursos públicos

El uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales ha estado relacionado sostenidamente a la corrupción y a la ineficiencia, lo cual se ha agravado significativamente en los últimos años. A pesar que el Plan Nacional de Descentralización 2004-2006 implementado durante el gobierno del presidente Alejandro Toledo tuvo como objetivo promover oportunidades de desarrollo descentralizado y fortalecer las capacidades de gestión y uso de recursos de los gobiernos subnacionales⁴, la realidad en la actualidad no ha sido, lamentablemente, tan positiva. Los gobiernos regionales no han sido capaces de consolidar procesos de gestión adecuados que logren cerrar las enormes brechas de infraestructura y servicios públicos básicos que existen en las diversas regiones del Perú, a pesar de periodos de crecimiento económico y de un recurrente incremento del presupuesto público. En esta misma línea, los recursos provenientes del canon, cuya ejecución presupuestal depende directamente de los gobiernos subnacionales, no ha sido aprovechada eficientemente en beneficio de la población más vulnerable del país.

⁴ Plan Nacional de Descentralización 2004-2006. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/temas/descentralizacion/pdf/02B01.pdf>

Por lo tanto, el buen uso de los recursos públicos con los que cuentan los gobiernos regionales —con calidad de gasto, transparencia y rendición de cuentas— es quizá uno de los problemas estructurales más perjudiciales que rezagan la generación de bienestar descentralizado. La reiterada incapacidad de los gobiernos regionales por ejecutar el presupuesto asignado ha sido un lastre que han cargado los gobiernos regionales desde su concepción. Esto, sumado a la consolidación de un importante déficit de gestión pública y la falta de capacidades técnicas, han impedido que la riqueza generada pueda ser traducida en desarrollo real para la población, en términos de acceso a infraestructura y servicios públicos de calidad. La ejecución presupuestal es disímil en diversas regiones, algunas de las cuales registran una ejecución sumamente pobre con respecto a sectores cruciales como agua, saneamiento y conectividad vial, por ejemplo. En este sentido, el siguiente gráfico elaborado por ComexPerú y publicado en el *Reporte eficacia del gasto público: Resultados 2021* muestra los niveles de ejecución del presupuesto público en los gobiernos regionales según funciones específicas:



Del siguiente gráfico se puede ver que, por ejemplo, en el 2021 la región Tumbes tuvo una ejecución presupuestal de tan solo 10% con respecto a acciones de saneamiento y solo

38,3% con relación al orden público y seguridad ciudadana. En este contexto, la pobre infraestructura y capacidad de respuesta de la región se ha visto evidenciada muy visiblemente en torno a la actual situación de emergencia a causa del ciclón Yaku en el norte del Perú, el cual ha generado una situación de intensas lluvias, desborde de ríos y el lamentable fallecimiento de 4 personas⁵. Asimismo, con relación a funciones de transporte y conectividad—vitales para el incremento de la competitividad regional y la integración social del país⁶—, regiones como Pasco ejecutaron tan solo el 47,4% del presupuesto público. Es imperativo que el Poder Legislativo ejerza mayores acciones de fiscalización y control político para promover la eficiencia en la ejecución presupuestal y que se pueda exigir, desde procesos interpelativos, una rendición de cuentas más estrecha a los gobernadores regionales. Es fundamental que estos ejerzan una responsabilidad política por parte del Congreso de la República, en torno a la eficiencia en la ejecución presupuestal con la que cuentan las regiones del país. Del mismo modo, la inclusión de los gobernadores regionales en la lista taxativa de altos funcionarios pasibles de una acusación constitucional, podrá afianzar los mecanismos de control del Poder Legislativo, ya que aquellos gobernadores regionales que incurran en delitos propios de la función pública podrán ser suspendidos y/o inhabilitados permanentemente.

En esta misma línea, un dato muy revelador del importante déficit de gestión que contienen los gobiernos regionales se da en torno a la sostenida incapacidad que tienen para ejecutar el presupuesto público en el sector salud. A pesar del Estado de Emergencia a nivel nacional a causa de la propagación del COVID-19 y de que se haya incrementado el presupuesto para dicho sector en el 2021, la ejecución del presupuesto en el sector salud durante el año es uno de los que evidencia un mayor rezago. Según un informe elaborado por ComexPerú, en el 2021 los gobiernos subnacionales registraron una ejecución presupuestal de 88%, dejando sin ejecutar aproximadamente S/. 3,730 millones. De acuerdo al mismo informe, los gobiernos regionales que tuvieron una menor ejecución en el sector salud fueron Tacna, Puno y Tumbes, con ejecuciones de tan solo 17,5%, 18,8% y 31,8% respectivamente.⁷

⁵ Diario Gestión. (2023). *Emergencia en el norte: huaicos, inundaciones y desbordes hoy 10 de marzo*. Disponible en <https://gestion.pe/peru/emergencia-en-el-norte-del-peru-en-vivo-ciclon-yaku-huaicos-desbordes-e-inundaciones-por-lluvias-intensas-hoy-10-de-marzo-fenomeno-el-nino-piura-lambayeque-tumbes-cajamarca-viviendas-afectadas-fallecidos-desaparecidos-bloqueo-de-carreteras-es-tado-de-emergencia-deslizamientos-indeci-coen-arequipa-cusco-ayacucho-lima-yaucos-noticia/>

⁶ Webb, R. (2013). *Conexión y despegue rural*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

⁷ Diario El Comercio. (2022). *Gobiernos regionales ejecutaron solo el 56,5% del presupuesto asignado a Salud*. Disponible en <https://elcomercio.pe/economia/gobiernos-regionales-ejecutaron-solo-el-565-del-presupuesto-asignado-a-salud-noticia/>

La ineficiencia en la ejecución del presupuesto público no es exclusiva al sector salud, sino que se replica a lo largo de todos los sectores. El siguiente mapa muestra, por ejemplo, los montos no ejecutados por parte de los diversos gobiernos regionales en el 2021:⁸

Los Gobiernos subnacionales dejaron de invertir S/ 11.848 millones.



Gobiernos regionales con mayores montos no ejecutados:

1. GORE Piura: S/ 354 millones
2. GORE Cajamarca: S/ 320 millones
3. GORE Puno: S/ 236 millones

Gobiernos locales con mayores montos no ejecutados:

1. Áncash: S/ 1.255 millones
2. Arequipa: S/ 859 millones
3. Lima: S/ 857 millones

La deficiente ejecución presupuestal es inaceptable para un país como el Perú, el cual contiene brechas de acceso a infraestructura y servicios básicos de calidad enormes. En este sentido, de acuerdo a Rosa Bueno de Lercari, actual presidenta de la Cámara de Comercio de Lima, el déficit nacional de infraestructura asciende a aproximadamente US\$ 110,000 millones. En este lamentable escenario, resulta urgente que la Constitución Política afiance los mecanismo de control por parte del Congreso de la República hacia los gobiernos regionales, con el fin de que pueda ejercer instrumentos de rendición de cuentas con respecto a la pobre ejecución presupuestal que recurrentemente han registrado. Por este motivo, el presente proyecto de reforma constitucional promueve la modificación de los artículos 99° y 101° de la Carta Magna, para que así el Poder Legislativo cuente con instrumentos adicionales de control y sanción hacia gobernadores regionales que incurran en delitos de función pública.

⁸ Ibid.

c) Sanción a altos funcionarios envueltos en casos de corrupción

La propagación de la corrupción en los gobiernos regionales también ha sido una característica recurrente del proceso de descentralización del país. En los últimos años, el Perú ha sido testigo de reiterados escándalos de corrupción que han afectado seriamente a los gobernadores regionales. Esto es sumamente perjudicial ya que no solo vulnera los procesos de generación de riqueza y competitividad regional, sino que afecta directamente el bienestar de la población más vulnerable. Según un estudio elaborado por la Contraloría General de la República con respecto al 2020, el Perú perdió un total de S/. 22,059 millones aproximadamente debido a corrupción y a inconducta funcional. Esta pérdida representó el 12,5% de todo el presupuesto ejecutado en el 2020, teniendo así un impacto trascendental en los procesos de desarrollo descentralizado. En particular, regiones como Piura, Lambayeque, Callao, Lima Provincias, Junín, Apurímac, Moquegua, Tacna y Ayacucho, registraron niveles de corrupción regional considerados como 'muy altos'. El siguiente gráfico elaborado por la Contraloría General de la República muestra el desagregado por regiones de las pérdidas económicas debido a casos de corrupción:⁹

Cálculo del nivel de la corrupción y la inconducta funcional 2020



⁹ Diario Oficial El Peruano. (2021). *Contraloría: Estas son las regiones más afectadas por la corrupción en el 2020*. Disponible en <https://elperuano.pe/noticia/126646-contraloria-estas-son-las-regiones-mas-afectadas-por-la-corrupcion-en-el-2020>

En este sentido, casos de corrupción como el del exgobernador de Junín Vladimir Cerrón, condenado a 4 años de prisión por el delito de colusión en agravio del Estado en el caso denominado 'Aeródromo Wanka', o el del exgobernador de Cajamarca Gregorio Santos, condenado por cometer delitos de colusión simple, colusión agravada y asociación ilícita para delinquir, son solo algunas de las más notorias evidencias del sostenido involucramiento de los gobiernos regionales en casos de corrupción.

Por este motivo, con el fin de generar un vínculo más estrecho entre la función pública de los gobiernos regionales y los procesos de control y fiscalización del Congreso de la República, es urgente que el texto constitucional incorpore mecanismos como la interpelación y acusación constitucional para los gobernadores regionales. Es indispensable que el Poder Legislativo cuente con herramientas para poder sancionar —a través de la suspensión o inhabilitación permanente— a los gobernadores regionales que incurran en delitos de función, en agravio del bienestar nacional. La adecuada fiscalización y control de las acciones de los gobiernos regionales es fundamental para salvaguardar la transparencia y la apropiada rendición de cuentas.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone la modificación de los artículos 99° y 101° del texto constitucional para hacer pasibles a los gobernadores regionales de procesos como la interpelación y la acusación constitucional. Por lo tanto, el proyecto tiene un impacto directo en las funciones y responsabilidades del Congreso de la República y en las obligaciones de los gobiernos regionales, quienes se verán obligados por la Constitución Política a concurrir a las sesiones del Pleno del Congreso para participar de interpellaciones y a participar de procesos de acusación constitucional por parte de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República.

Con relación a los costos de la presente iniciativa legislativa, el principal perjuicio estaría en el tiempo y el costo que implicaría llevar a cabo procesos adicionales de interpelación y acusación constitucional por parte del Congreso de la República, así como en el tiempo que los gobernadores regionales tendrían que abocar en torno a los procesos llevados a cabo por el Poder Legislativo. La carga legislativa en el Congreso de la República actualmente ya es

alta, por lo que agregar acciones de control adicionales para todos los gobernadores regionales del país contribuirá a saturar aún más el trabajo ordinario del Poder Legislativo.

Por el lado de los beneficios, es importante notar que el costo de tener altos funcionarios del Estado —como lo son los gobernadores regionales— involucrados en casos de corrupción, procesos de gestión poco transparentes y una recurrente pobre ejecución presupuestal, entre otros lastres, es sumamente perjudicial para la propagación de acciones de desarrollo a nivel nacional. En particular, la corrupción tiene un alto impacto en la competitividad regional, la cual afecta directamente a la población más vulnerable en las regiones más pobres y con carencias de oportunidades reales. Es crucial que los procesos de gestión en los gobiernos regionales se den con eficiencia y transparencia, y que el Congreso de la República ejerza su rol constitucional de fiscalización, control y exigencia de rendición de cuentas.

Por este motivo, el presente proyecto de reforma constitucional contribuye a fomentar un vínculo de fiscalización más estrecho por parte del Poder Legislativo hacia los gobiernos regionales, promoviendo el buen uso de los recursos públicos, la transparencia de procesos y la idoneidad de altos funcionarios públicos.

IV. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa de reforma constitucional busca hacer a un alto funcionario del Estado responsable por sus acciones cuando éstas constituyan infracción a la Constitución Política, al igual que sucede con funcionarios de alta jerarquía como son el presidente, los congresistas, ministros, magistrados, fiscales, Defensor del Pueblo y Contralor General de la República. Como puede apreciarse, sea que estos funcionarios ostenten un cargo de elección popular o no, la Constitución Política los ha hecho responsables por el estricto cumplimiento de la Carta Magna; resulta lógico que se imponga una responsabilidad semejante a los gobernadores regionales por el importante cargo que ejercen y porque llevan el encargo del pueblo de realizar tareas altamente relevantes y manejan grandes presupuestos.

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", con ello resulta claro que los gobernadores regionales tienen en sus manos una gran cantidad

de poder y el poder de decisión que afecta a una gran cantidad de ciudadanos. Resulta más que justo, más que razonable, que también deban tener la posibilidad de responder por una infracción constitucional, si fuera el caso.

Por lo señalado, el cambio propuesto es absolutamente concordante con el espíritu de la Constitución Política y con el ordenamiento jurídico en general, así como en línea con los esfuerzos de lucha contra la corrupción llevados a cabo por el Estado peruano.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

En las políticas de Estado elaboradas y aprobadas por el Acuerdo Nacional, si bien esta iniciativa concuerda con la mayoría de ellas, es probablemente la matriz referida a democracia y Estado de derecho la que mejor parece vincularse con el espíritu de la norma. Más específicamente, la política sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho es la que mejor encaja con el cambio que se propone; en palabras del propio Acuerdo Nacional, el Estado "... c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y, d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad"¹⁰.

No cabe duda, pues, que la posibilidad de acusar constitucionalmente a los gobernadores regionales por infracción a la Constitución Política, constituye un aporte valioso para lograr los fines que persigue el Estado y la ciudadanía.

¹⁰ Acuerdo Nacional, Políticas de Estado, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho en Disponible en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>